

Introducción al PAMA

¿Qué es y cómo puedo defenderme?



ACOMPañAMIENTO

— EN VISITA DOMICILIARIA Y —

REVISIÓN DE GABINETE

Acompañamiento en el ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades aduaneras.

Seguimiento en todas las etapas de la visita domiciliaria y/o revisión de gabinete.

El factor de mayor impacto para las empresas es el como atender, contestar y entregar la información requerida por las autoridades.

"NUESTROS CLIENTES REFIEREN QUE SOMOS
EL ÚNICO DESPACHO EN DEFENDER
LO QUE OTROS CONSIDERAN IMPOSIBLE"



**¿Qué es el procedimiento
administrativo en
materia aduanera?**

**¿Cómo puedo
defenderme?**

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Respecto al procedimiento

Artículos 46, 150-158 Ley Aduanera

Determinación de impuestos, imposición de sanciones y Valoración de pruebas

Artículos 1, 2, 5, 6, 17-A, 18, 19, 21, 41-A, 42, 63, 70, 75, 123, 130, 134, 135, 136, 137, 138, 139 del Código Fiscal de la Federación

Otras normas aplicables

CPEUM

Tratados Internacionales

Leyes Federales (IVA, IEPS, ISAN)

Ley de Comercio Exterior

Reglamento de LCE

Aplicación de reglas generales de comercio exterior

Código Federal de Procedimientos Civiles

Acuerdos y/ Decretos

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACTO ADMINISTRATIVO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Es el conjunto de actos y formalidades que anteceden o preparan el acto administrativo.

ACTO ADMINISTRATIVO

En términos generales es la manifestación unilateral y externa de voluntad que expresa una decisión de autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad pública y al mismo tiempo, crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos y obligaciones.

CONCEPTO

Conjunto de actos ligados en forma sucesiva (procedimiento administrativo) con la finalidad de emitir una resolución (acto administrativo), sobre la posible comisión de infracciones en la entrada al territorio nacional y salida del mismo, de mercancías, respetando el derecho de audiencia del afectado.

Se refiere al acta circunstanciada que deberá redactar y desarrollar la autoridad aduanera cuando tengan conocimiento de cualquier irregularidad y procedan a embargar precautoriamente mercancías, en los términos previstos por la Ley Aduanera.

DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE AUDIENCIA

- (i) la notificación del inicio del procedimiento;
- (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- (iii) la oportunidad de alegar; y,
- (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

- Derecho a contar con un abogado.
- A no declarar contra sí mismo.
- Conocer la causa del procedimiento sancionatorio.
- Derecho de igualdad ante la ley, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.



Momentos en que se puede levantar un PAMA

- Reconocimiento aduanero
- Verificación de mercancías en transporte
- Ejercicio de las facultades de comprobación (visita domiciliaria)

Casos en que se procede embargo de mercancías y levantamiento del PAMA

I

Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional **por lugar no autorizado** o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se **desvíen de las rutas fiscales** o sean **transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno**. Fracción reformada DOF 31-12-1998 (anexo 11)

II

Cuando se trate de mercancías de **importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones** no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y **no se acredite su cumplimiento** o, **en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias**. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte. Fracción reformada DOF 30-12-1996, 01-01-2002, 30-12-2002, 25-06-2018

Casos en que se procede embargo de mercancías y levantamiento del PAMA

III

Cuando **no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley** para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país **y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas.** En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta. Fracción reformada DOF 30-12-1996, 31-12-1998

IV

Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía **no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado** en la documentación aduanera que ampare las mercancías.

Fracción reformada DOF 30-12-1996, 31-12-1998, 09-12-2013

Casos en que se procede embargo de mercancías y levantamiento del PAMA

V

Cuando **se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos** de carga que transporten **mercancías de importación sin el pedimento que corresponda** para realizar el despacho de las mismas.

VI

Cuando el **nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador**, señalado en el **pedimento**, o bien, en la **transmisión electrónica o en el aviso consolidado** a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de esta Ley, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero. Fracción adicionada DOF 31-12-1998. Reformada DOF 01-01-2002, 09-12-2013, 25-06-2018

VII

Cuando el **valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares** determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A de esta Ley. Fracción adicionada DOF 31-12-1998. Reformada DOF 25-06-2018.

ACTUALIZACIONES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO

Inicio del procedimiento

2. Notificación del inicio del PAMA
3. Recepción, valoración y desahogo de pruebas
4. Emisión de Resolución del PAMA
5. Notificación de la resolución del PAMA a los infractores destinatarios de oficio.

¿QUÉ DEBE CONTENER EL ACTA DE PAMA?



- I. La identificación de la autoridad que practica la diligencia.
- II. Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento.
- III. La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.
- IV. La toma de muestras de las mercancías, en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.
- V. Hacer constar que se requirió al interesado para que designe dos testigos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones
- VI. señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos.

¿QUÉ DEBE CONTENER EL ACTA DE PAMA?

- V. Cuando el embargo precautorio se genere con motivo de una inexacta clasificación arancelaria podrá ofrecerse, dentro del plazo señalado, la celebración de una junta técnica consultiva para definir si es correcta o no la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento; dicha junta deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su ofrecimiento
- VI. deberá entregar al interesado, copia del acta de inicio del procedimiento, momento en el cual se considerará notificado.

Se levanta acta de inicio en términos del artículo 153 de la Ley Aduanera vigente y se concede plazo de **10 días para PYA**



Surte efectos y 10 días hábiles

*Junta técnica
3 días hábiles



Se presentan PYA

Por integrado el expediente



Fenece plazo de diez días hábiles, al día siguiente hábil se tiene por integrado expediente, un día después inicia plazo para emitir resolución

Plazo máximo de **4 meses naturales** a partir del día siguiente que se tiene integrado expediente para emitir y notificar resolución final

Resolución emitida y notificada



Se desvirtúa incidencia: **CONCLUIDO**



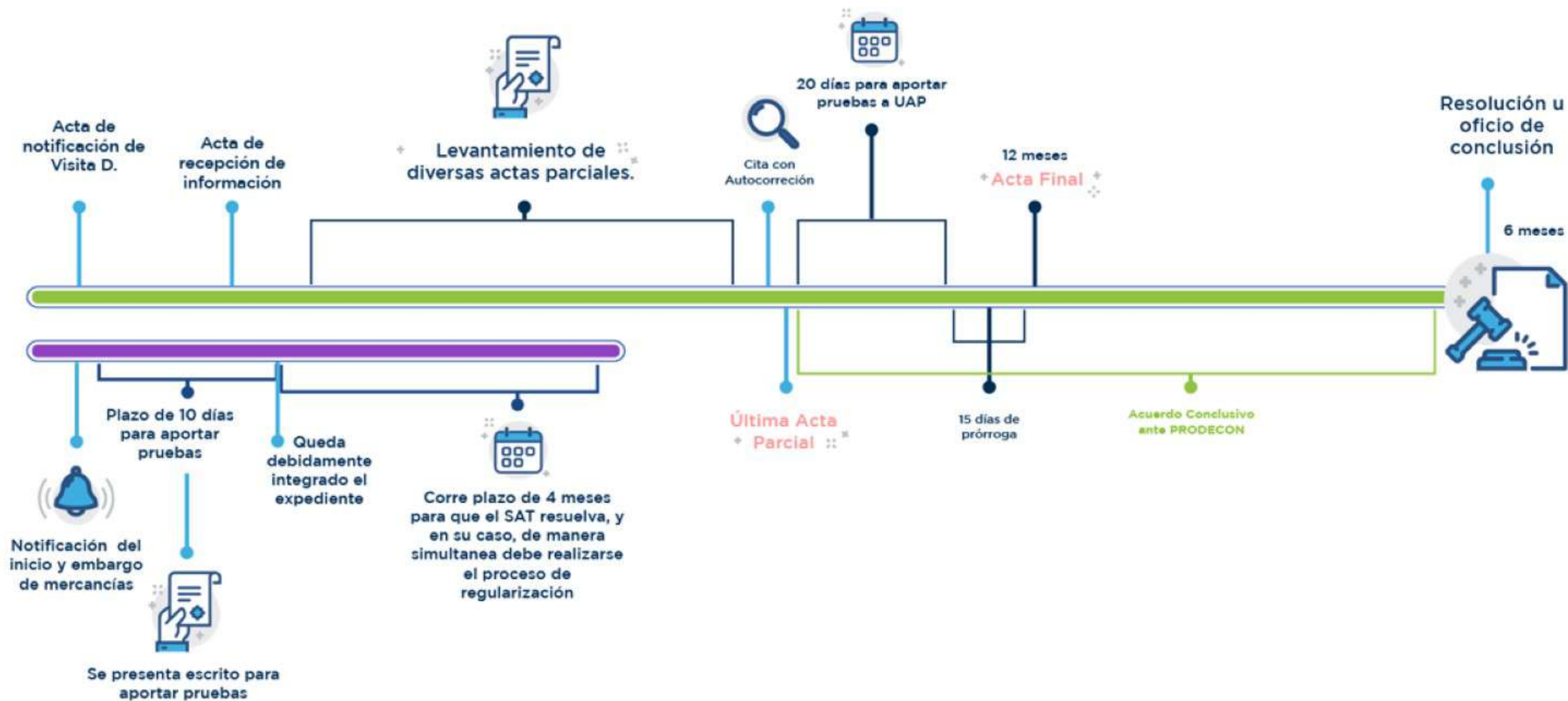
Se determina crédito fiscal y mercancía pasa a propiedad del Fisco Federal:



30 días hábiles

Garantizar o pagar deuda

VISITA DOMICILIARIA Y PAMA



BENEFICIOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

- **Infracciones previstas en el artículo 151, fracciones IV, VI y VII de la Ley, durante el reconocimiento aduanero y no se ubique en algún supuesto distinto.**
- **Se levantará el acta de conformidad con los artículos 46 y 150 de la Ley, según corresponda, e impondrá la sanción correspondiente, si el interesado GARANTICE MEDIANTE LA CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA PREVISTA en el artículo 86-A de la Ley, LA OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES CUANDO CORRESPONDA Y LAS MULTAS RESPECTIVAS, ADEMÁS DEL VALOR COMERCIAL DE LAS MERCANCÍAS EN TERRITORIO.**
- **La autoridad aduanera procederá a la liberación de las mercancías; y si no se desvirtúa la irregularidad, surtirá efectos dicha garantía transfiriendo el importe a la cuenta de la TESOFE.**



BENEFICIOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Podrá considerarse que se comete la infracción prevista en el artículo 184, fracción IV y aplicar en consecuencia, la sanción prevista en el artículo 185, fracción III de la Ley, **Multa de \$3,100.00 a \$5,180.00 tratándose de la fracción IV.**

Cuando se trate de irregularidades relacionadas con datos incorrectos u omitidos en los documentos a que se refiere el artículo 36-A, fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley, siempre que se trate de errores u omisiones que no pongan en duda la autenticidad, vigencia o validez del documento y el importador subsane la irregularidad, ya sea con un nuevo documento válido que incluya los datos correctos sustituyendo al documento original o, la declaración del folio en el pedimento de rectificación correspondiente en el que conste que se transmitió de manera electrónica el cumplimiento de la regulación, mismo que podrá Ser expedido con una fecha posterior



BENEFICIOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Se actualiza el supuesto de infracción previsto por el artículo 184, fracción III y en consecuencia, deberá aplicarse la sanción prevista en el artículo 185, fracción II de la Ley, **Multa de \$1,800.00 a \$2,570.00 a la señalada en la fracción III, por cada documento.**

Cuando se trate de irregularidades relacionadas con una inexacta clasificación arancelaria, siempre que la **descripción comercial de las mercancías declaradas en el pedimento original corresponda a las mercancías presentadas físicamente.**

Incluso en importaciones bajo trato arancelario preferencial o mercancías idénticas o similares sujetas a una cuota compensatoria, amparadas con un certificado de origen que no señale la fracción arancelaria



REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS



I.

Se subsane la irregularidad dentro del **plazo de 15 días** contados a partir del día siguiente a la notificación

II.

Presente dentro de los citados plazos, **el pedimento de rectificación correspondiente**, en el cual se cumpla con lo siguiente:

a) Anexar copia del pedimento original, **documentación válida que acredite que acepta y subsana la irregularidad u otra documentación que expresamente se requiera en cada uno de los supuestos.**

b) Declarar el **identificador** que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

c) **Pagar la multa que resulte aplicable y en su caso, cubra las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias y medida de transición, actualizadas de conformidad con el artículo 17-A del CFF,** desde el momento en que se den los supuestos del artículo 56, fracción I de la Ley y hasta que se realice su pago, así como los recargos a que se refiere el artículo 21 del CFF.



REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS



III.

Presentar dentro del plazo máximo de **3 días contados a partir de la fecha en que se realice la rectificación**, que se acoge al beneficio anexando los documentos señalados

En estos supuestos, la autoridad aduanera deberá emitir la resolución correspondiente en **un plazo de 10 días**, contados a partir de la presentación de las pruebas ante la autoridad que conozca del procedimiento aduanero, ordenando en su caso, **la liberación inmediata de las mercancías, sin necesidad de agotar los procedimientos y formalidades previstos**

Instrumentos y medios de defensa



- Junta técnica
- Pruebas y alegatos
- Aplicación de reglas generales de comercio exterior
- Beneficios de decretos
- Recurso de revocación
- Juicio contencioso administrativo
- Juicio de amparo indirecto

En TLC Asociados
aplaudimos tu interés en
mantenerte
actualizado



*Si participaste en 3 sesiones o más **te regalamos el certificado de asistencia del ciclo de conferencias***

Solicítalo a: tlc@tlcasociados.com.mx o



Deberás proporcionar:

- Nombre completo
- Correo electrónico con el que te registraste
- Nombre de las pláticas a las que asististe

**Aplica únicamente para las pláticas del mes de mayo y junio de 2020*



MARCANDO EL PASO
— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR
Y ADUANAS

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx